



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017

Como es de conocimiento público el 16 de abril del 2016 se suscitó un movimiento telúrico con una intensidad de 7.8 grados que afectó de manera directa a las provincias de Esmeralda y Manabí, siendo el cantón Portoviejo gravemente afectado, dejando como resultado pérdida de edificaciones públicas y privadas, predios y viviendas así como la devastación de la zona comercial del cantón, que ha conllevado desempleo, pérdidas de inventario, destrucción de establecimientos comerciales, etc.

Con la finalidad de mitigar el perjuicio económico que ha padecido la ciudadanía a partir del terremoto, es necesario adoptar medidas como la de mantener para el 2017 las tarifas para el impuesto predial urbano y rural que se aplicaron en el año 2016, a fin de que los propietarios o posesionarios de predios no sufran incremento alguno sobre dicho tributo. El cumplimiento a las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017 conllevaría a partir del año 2017 la aplicación de nuevas tarifas para la liquidación del impuesto predial urbano y rural por lo que se requiere reformar la norma en mención.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo conforme lo establecen el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter



general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán la Constitución y la ley.

Que, la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en sesiones celebradas los días 9 y 11 de diciembre de 2015 y publicada el 31 de diciembre de 2015 en el Suplemento No. 435 del Registro Oficial.

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017

Artículo 1.- Reemplazar el texto de la Disposición transitoria Primera de la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017, por el siguiente:

"PRIMERA: Para la emisión del impuesto predial urbano del año 2016 y 2017, se considerará como tarifa máxima al excedente, el 1.40 por mil en base a la tabla incluida en el artículo 27 de la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017."

Artículo 2.- Reemplazar el texto de la Disposición transitoria Segunda, de la Ordenanza en mención, por el siguiente

"SEGUNDA: Para la emisión del impuesto predial rural del año 2016 y 2017, se considerará como tarifa máxima al excedente, el 0.70 por mil en base a la tabla incluida en el artículo 33 de la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PARA EL BIENIO 2016-2017."